

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 17 del mes de diciembre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-05199-2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 08071498 usuario(a) INDETERMINADO Y se desfija el día 24 del mes de diciembre de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de fijación 26 de diciembre de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente: **08071498**
Radicado: **AU-05199-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **12/12/2025** Hora: **14:32:25** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0009 del 23 de marzo de 2006**, la Corporación **AUTORIZO** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO** al señor **RUBÉN ANTONIO VILLEGAS**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **3.448.796**, en beneficio del predio denominado “La Mesa”, ubicado en la vereda San Lorenzo del Municipio de Cocorná, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **08071498**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0151 del 15 de agosto de 2007**.

Que a través del Auto con radicado N° **134-0071 del 24 de septiembre de 2007**, la Corporación informó al señor **RUBÉN ANTONIO VILLEGAS**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **3.448.796**, unas recomendaciones dadas por Cornare en el informe técnico de control y seguimiento anteriormente mencionado.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N°



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



IT-08290-2025 del 21 de noviembre de 2025, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Del análisis documental efectuado al expediente No. 08071498, se identificó que este contiene los actos administrativos y documentos técnicos necesarios para el trámite de permiso de aprovechamiento forestal doméstico de guadua concedido al señor Rubén Antonio Villegas, fallecido, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 3.448.796. Se evidencia que el procedimiento inició mediante la solicitud radicada el 1 de marzo de 2006, la cual fue admitida formalmente a través del Auto 134-0007 del mismo mes y año, ordenando la visita técnica correspondiente de acuerdo con el Decreto 1971 de 1996.

Durante la revisión se encontró el Informe Técnico 134-0022 del 10 de marzo de 2006, en el cual se recomendó otorgar un permiso de aprovechamiento doméstico en un área de 0.03 ha, equivalente a 30 individuos, recomendación que fue acogida por la Corporación mediante Resolución 134-0009 del 23 de marzo de 2006. En este acto administrativo se estableció una vigencia de dos meses para la ejecución del aprovechamiento y se precisó la localización del predio en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná.

Se identificó igualmente un Informe Técnico de control y seguimiento 134-0151 del 15 de agosto de 2007, en el cual se consignaron observaciones relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, recomendando adelantar actuaciones ante la oficina jurídica de la Corporación. En consecuencia, mediante Auto 134-0071 del 24 de septiembre de 2007, se notificó al usuario la orden de no realizar más aprovechamientos de guadua en el predio, derivado de las verificaciones efectuadas en la visita.

No se evidencian dentro del expediente otros informes de seguimiento posteriores, requerimientos, visitas adicionales, comunicaciones del titular ni manifestaciones de intención de continuar o reactivar trámites relacionados con el permiso. Asimismo, no se encontraron registros de salvoconductos asociados a esta autorización, dado que el aprovechamiento no requirió movilización de material forestal por ser de carácter doméstico.

La documentación revisada indica que el permiso otorgado en marzo de 2006 se encuentra completamente vencido, sin que existan solicitudes de prórroga, ampliación del volumen autorizado o modificaciones posteriores que pudieran extender su vigencia inicial. Se observa además que el titular del permiso se encuentra fallecido, por lo cual no es posible adelantar actuaciones administrativas asociadas al cumplimiento de obligaciones pendientes, y no se registran otros interesados que hayan adelantado trámites sucesorios o de continuidad respecto del permiso concedido.

Del análisis efectuado a las coordenadas geográficas incluidas en el informe técnico con radicado 134-0022 del 10 de marzo de 2006, se establece que el predio objeto de estudio se ubica en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná y se identifica con el PK 1972001000004200205, con un área de 1,8 hectáreas. No obstante, al realizar la consulta catastral a partir del número de identificación del señor Rubén Antonio Villegas (fallecido), se encontró que el predio registrado a su nombre, localizado en la misma vereda, corresponde al PK 1972001000004200060 y presenta un área de 12,12 hectáreas.



CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

[Inicio](#) / [Consulta Censo](#)

No. Identificación:

3448796

✓ El campo está listo para ser enviado
Seleccione la elección:

lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

<input type="checkbox"/> No soy un robot	reCAPTCHA
reCAPTCHA va a cambiar sus términos del servicio. Toma medidas	

CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
3448796	Cancelada por Muerte	00000 de 2025	03/06/2025

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría.

26. CONCLUSIONES:

El expediente No. 08071498 cuenta con la documentación esencial del trámite, incluyendo solicitud, auto admisorio, informes técnicos, resolución de otorgamiento del permiso y auto posterior con recomendaciones al titular, lo que demuestra que el procedimiento administrativo se desarrolló conforme a los lineamientos vigentes en 2006.

El permiso de aprovechamiento forestal doméstico otorgado mediante Resolución 134-0009 del 23 de marzo de 2006 se encuentra completamente vencido, toda vez que su vigencia era de dos meses y no se presentaron solicitudes de prórroga, modificación o ampliación por parte del titular.

La verificación permite concluir que el aprovechamiento autorizado fue ejecutado dentro del periodo de vigencia, no existen registros que evidencien movilización de material (salvoconductos), dado que la extracción fue de uso doméstico local, que el volumen no requirió transporte.

El Informe Técnico de Control y Seguimiento 134-0151 del 15 de agosto de 2007 y el Auto 134-0071 del 24 de septiembre de 2007 demuestran que sí se identificaron observaciones en campo que derivaron en la orden de no continuar el aprovechamiento.

La ausencia de actuaciones del titular desde 2007, así como su fallecimiento, permiten concluir que no existe obligación actual ni trámite pendiente, y que el expediente debe considerarse concluido desde el punto de vista técnico y administrativo.

Con base en la revisión integral del expediente, se concluye que no existen riesgos ambientales asociados actualmente al permiso, debido a su antigüedad, a la naturaleza doméstica del aprovechamiento y al bajo volumen autorizado (0.03 ha / 30 individuos).

Del análisis efectuado se concluye que existe una inconsistencia significativa entre la información predial reportada en el informe técnico con radicado 134-0022 del 10 de marzo de 2006 y los datos obtenidos en la consulta catastral oficial. Mientras el informe ubica el predio en la vereda San Lorenzo del

municipio de Cocorná con el PK 1972001000004200205 y un área de 1,8 hectáreas, la información catastral asociada al documento de identidad del señor Rubén Antonio Villegas (fallecido) registra un predio en la misma vereda identificado con el PK 1972001000004200060 y un área de 12,12 hectáreas. Esta diferencia en la identificación predial (PK) y en las áreas asociadas evidencia una falta de correspondencia entre ambos registros.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austерidad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

(...).

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **134-0009 del 23 de marzo de 2006**, al señor **RUBÉN ANTONIO VILLEGAS**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **3.448.796**, se encuentra vencido, según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08290-2025 del 21 de noviembre de 2025**, además, quien tenía la calidad de titular del referido permiso ambiental se encuentra fallecido, ya que su cédula de ciudadanía se encuentra cancelada por causa de muerte.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **08071498**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08290-2025 del 21 de noviembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **08071498**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR mediante aviso a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez



(10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 08071498

Asunto: Auto de Archivo

Proceso: Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Manuela Duque Quiceno

Revisó: Cristian Andrés Mosquera Manco

Técnico: Joanna Andrea Mesa Rúa

Fecha: 05/12/2025

EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare